



REGLAMENTO DE LA CARRERA DE POSTGRADO **DOCTORADO EN LITERATURA Y ESTUDIOS CRITICOS**

ARTICULO 1. La carrera de posgrado de Doctorado en Literatura y Estudios Críticos estará radicada en la Facultad de Humanidades y Artes, en la Escuela de Posgrado.

ARTICULO 2. El Doctorado en Literatura y Estudios Críticos estará organizado según las normas establecidas en la Ordenanza N° 666 y con la reglamentación ministerial vigente.

ARTÍCULO 3. La dirección académica del Doctorado en Literatura y Estudios Críticos estará a cargo de un Director, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades y Artes, a propuesta de la Escuela de Posgrado.

ARTÍCULO 4. La Comisión Académica del Doctorado en Literatura y Estudios Críticos será designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades y Artes, a propuesta de la Escuela de Posgrado, y estará integrada por docentes y/o investigadores de la Escuela de Letras de la Facultad de Humanidades y Artes, en un número no inferior a tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, ni superior a cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes, que tendrán voz y voto.

ARTICULO 5. Para ser Director o miembro de la Comisión Académica del Doctorado en Literatura y Estudios Críticos será requisito ser Doctor de reconocida trayectoria académica.

ARTICULO 6. Serán funciones del Director del Doctorado en Literatura y Estudios Críticos :

- a) convocar las reuniones de la Comisión Académica del Doctorado y participar en ellas con voz y voto.
- b) elevar al Consejo Directivo de la Facultad todo trámite que requiera resolución de aquél.
- c) planificar cada año lectivo las actividades propias de la Carrera.
- d) solicitar el aval de las comisiones de Etica/Bioética en relación con las investigaciones desarrolladas por los doctorandos, cuando la naturaleza de éstas lo requiera.
- e) controlar el cumplimiento de los trámites administrativo-académicos inherentes a la Carrera según su modalidad
- f) informar periódicamente sobre la marcha de la Carrera a la Escuela de Posgrado.
- g) recomendar a la Escuela de Posgrado todas las actuaciones necesarias para la buena marcha del Doctorado.



- h) organizar la documentación necesaria para los procesos de acreditación /reacreditación y categorización de la Carrera cuando se realicen las convocatorias a tal efecto.
- i) realizar periódicamente una evaluación interna del funcionamiento de la Carrera, que permita realizar ajustes y modificaciones tanto en el Plan de Estudios como en el Reglamento de la Carrera con el fin de controlar y actualizar el desarrollo de las actividades.

ARTICULO 7. Serán funciones de la Comisión Académica del Doctorado:

- a) colaborar con el Director de la Carrera cuando éste lo requiera, especialmente en relación con el inciso h) del Artículo N° 6
- b) actuar como órgano de admisión al Doctorado. Los dictámenes que emita luego de examinar la documentación presentada por el aspirante y de realizar una entrevista personal cuando lo considere necesario, deberán estar fundamentados y serán inapelables. El dictamen será comunicado fehacientemente al aspirante.
- c) aprobar al/a los Director/es y co-Director/es de Tesis propuestos.
- d) estudiar y aprobar el Plan de Tesis de los aspirantes.
- e) proponer al Consejo Directivo el otorgamiento de equivalencias cuando lo consideren pertinente, previa recomendación del Director / co-Director de la Tesis.
- f) proponer al Consejo Directivo la constitución de los jurados de Tesis una vez presentada su versión definitiva, debidamente avalada por el Director (y co-Director).
- g) estudiar y recomendar o rechazar los pedidos de prórroga en la presentación de Tesis o suspensión de cursado, estipulando los plazos correspondientes, de acuerdo con las precisiones indicadas en el Artículo N° 13 de este Reglamento.

ARTICULO 8. Podrán ser admitidos a la Carrera

- a) Quienes tengan título de grado -expedido por la Universidad Nacional de Rosario, o título equivalente otorgado por universidades argentinas, nacionales, provinciales o privadas, legalmente reconocidas-, en el Area de Letras.
- b) Quienes tengan título de grado -expedido por la Universidad Nacional de Rosario, o título equivalente otorgado por universidades argentinas, nacionales, provinciales o privadas, legalmente reconocidas-, en carreras relacionadas con el ámbito de las Humanidades y de las Ciencias Sociales que cumplan con los requisitos específicos que determine para cada caso particular la Comisión Académica con aprobación del Consejo Directivo de la Facultad. La Comisión Académica podrá proponer actividades niveladoras (talleres, seminarios u otros) si lo considerase necesario.
- c) Los graduados en universidades extranjeras oficialmente reconocidas en sus respectivos países, que posean títulos debidamente certificados y equivalentes a los indicados en los incisos anteriores. Su admisión no significará reválida del título de grado para el ejercicio profesional.
- d) Quienes no tengan título universitario de grado, pero eventualmente estén autorizados para iniciar el trámite de admisión por la Ley de Educación Superior vigente, y tengan antecedentes académicos que la Comisión Académica de la Carrera de Maestría en la que aspira ser admitido considere suficientes, en las



áreas especificadas en los incisos a) y b). La Comisión Académica podrá proponer actividades niveladoras (talleres, seminarios u otros) si lo considerase necesario

- e) Para los postulantes extranjeros de habla no española será requisito de admisión acreditar el conocimiento idóneo del español.

ARTICULO 9. El aspirante a la Carrera de Doctorado deberá presentar para su admisión:

- a) El Plan de Tesis –considerando que Tesis implica proposición claramente formulada, que se somete a discusión o prueba- incluirá los siguientes puntos fundamentales.
 - o Tema y alcances de la investigación
 - o Contextualización de la investigación en el marco de los estudios disciplinares/interdisciplinares que la encuadren, justifiquen o generen
 - o La bibliografía que se ha consultado para la elaboración del Plan y la que, en principio, se utilizará en el desarrollo del trabajo de la Tesis.
- b) Curriculum vitae completo, con carácter de declaración jurada, explicitando los títulos y estudios realizados, las distinciones académicas obtenidas, las actividades de docencia e investigación en proyectos acreditados, los trabajos publicados y actividades de transferencia al medio. La Comisión Académica está facultada para solicitar la documentación probatoria.
- c) Nota de aval de la presentación firmada por el Director de Tesis (y Co-director si lo hubiere) y el Curriculum Vitae de este/os. Esta nota podrá acompañarse con una propuesta del Director /co-director de la Tesis recomendando el curso de acción del aspirante en función del cursado
- d) En los casos de planes de tesis relativos a corpus en lenguas extranjeras, será requisito acreditar, al momento de la admisión, como mínimo un nivel I del idioma específico.

ARTICULO 10. Podrán ser Directores y Co-directores de Tesis del Doctorado en Literatura y Estudios Críticos quienes posean título de Doctor emitidos por universidades argentinas o extranjeras y que acrediten antecedentes académicos y de investigación vinculados con el área de conocimiento de la Tesis del maestrando.

Para el cambio del Director de Tesis designado, se exigirá una fundamentación escrita del doctorando y la renuncia por escrito del anterior Director. Se considerará el trámite como una nueva presentación.

La Comisión Académica de la carrera podrá requerir co-directores de tesis (cuando éstos no hayan sido propuestos) cuando los alcances de la temática desarrollada el Plan de Tesis plantee un temas y/o enfoques transdisciplinarios.

ARTICULO 11. Si el Director de la Tesis elegido residiera en el extranjero, será obligatoria la existencia de un co-Director que tenga residencia en la República Argentina.



ARTICULO 12.

Serán funciones del Director de Tesis:

- a) asesorar y orientar al aspirante en la elaboración del Plan de Tesis para la admisión y en la elaboración del Plan Definitivo de Tesis.
- b) Avalar la presentación del postulante a la carrera
- c) evaluar periódicamente el desarrollo de las actividades relacionadas con el avance de la Tesis.
- d) informar a la Comisión Académica de la Carrera los cambios sustanciales que modifiquen el Plan de Tesis original durante el transcurso de la investigación.
- e) presentar un informe final evaluando el proceso de elaboración de la Tesis realizada, los resultados alcanzados y su significación dentro del área de conocimiento en que se inserta la Tesis.
- f) aconsejar fundadamente a la Comisión Académica de la Carrera el otorgamiento de equivalencias, así como asesorarla en toda otra recomendación sobre el accionar del doctorando que considere pertinente.
- g) avalar toda presentación que el doctorando realice ante las autoridades de la Carrera.

Serán funciones del co-Director de Tesis:

- a) colaborar con el Director de Tesis ya sea en relación con todos los aspectos y tramitaciones correspondientes al recorrido académico del doctorando y a la elaboración de la Tesis; o bien en relación con aspectos puntuales que se acuerden entre el Director y el co-Director, y que se informen a la Dirección de la Carrera en la nota de aval que cada uno de ellos presente aceptando la dirección / co-dirección, en el trámite de admisión del aspirante.
- b) cuando el Director de Tesis no resida en la República Argentina, el co-Director será la persona a la que se recurrirá en primera instancia para trámites internos referidos al recorrido académico del doctorando. En estos casos, el co-Director deberá informar debidamente al Director de Tesis y dejará constancia de ello ante la Dirección de la Carrera.

ARTICULO 13. La duración del Doctorado no será superior a cinco (5) años académicos y no podrá ser inferior a tres (3) años, a menos que la Comisión Académica de la carrera considere justificado un plazo menor. El doctorando podrá solicitar suspensión del cursado o prórroga para la presentación de la Tesis por las siguientes causales debidamente justificadas:

- . enfermedad grave o incapacidad transitoria, propia o de familiar.
- . tareas de gestión o desempeño en la función pública.
- . maternidad o paternidad.

En todos estos casos o en otros que pudieran excepcionalmente presentarse, la Comisión Académica del Doctorado recomendará al Consejo Directivo de la Facultad acerca del período de suspensión o prórroga a otorgar para que se dicte resolución. Del mismo modo la Comisión Académica del Doctorado resolverá y recomendará sobre los



pedidos de readmisión de quienes hayan perdido su condición de doctorandos por haber caducado de pleno derecho los plazos predeterminados.

ARTÍCULO 14. Cada Seminario y/o Taller será aprobado con asistencia al 75% de las clases y con un trabajo final escrito e individual. En ningún caso la aprobación podrá ser resultado de la mera asistencia. El doctorando tendrá un plazo máximo de 6 (seis) meses para la entrega del trabajo final requerido para cada Seminario.

En los casos en que el tema de investigación de la tesis doctoral requiera del desarrollo de contenidos específicos, por fuera del menú de seminarios opcionales, el doctorando podrá acreditar hasta un máximo de dos lecturas dirigidas, las que deberán ser solicitadas a la Comisión Académica, mediante la presentación de un programa y curriculum vitae del profesor dictante, con el aval del director de Tesis. Para la aprobación de las mismas rigen los mismos requisitos que para los seminarios y talleres.

ARTÍCULO 15. Podrán otorgarse equivalencias por actividades curriculares del Plan de Estudios hasta un máximo de 20 créditos cuando el doctorando acredite la aprobación de asignaturas de carreras de posgrado, de un mínimo de 30 horas reloj, realizadas en otras instituciones académicas legalmente reconocidas por las autoridades educativas de nuestro país u oficialmente reconocidas en otros países. La solicitud de equivalencia dirigida a la Comisión Académica deberá estar acompañada por la certificación oficial correspondiente, el programa del Seminario y/o Taller y el CV del profesor dictante. Las equivalencias deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo, según recomendaciones de la Comisión Académica.

Para los posgraduados en Maestrías en el área de Literatura, acreditadas por CONEAU con categoría A o B para el caso de las universidades argentinas y con categorías equivalentes en universidades extranjeras oficialmente reconocidas, podrán otorgarse equivalencias por actividades curriculares del Plan de Estudios hasta un máximo 24 créditos. La Comisión Académica determinará en cada uno de estos casos los créditos a reconocer atendiendo a las siguientes variables: recorrido curricular realizado, calificación de la tesis defendida, y la vinculación de la tesis y del recorrido realizados con el plan de tesis doctoral propuesto.

Para los doctorandos provenientes del Doctorado en Humanidades y Artes de la UNR que opten por un pase de plan, y cumplimenten la admisión a la carrera, se acreditarán los seminarios y/o talleres aprobados como parte del recorrido curricular (según determinación de la Comisión Académica al momento de la admisión), los que no serán computados dentro del porcentaje de equivalencias que puedan otorgarse por créditos obtenidos en otros posgrados.

Cuando el Doctorado en Literatura y Estudios Críticos formalice convenios específicos de intercambio con otros posgrados, nacionales o internacionales, los créditos obtenidos en el posgrado receptor (mediante aprobación de actividades curriculares con un mínimo de 30 horas reloj, cuya realización haya sido aprobada previamente por la Comisión Académica de la carrera) se considerarán como créditos del recorrido curricular y no se computarán dentro del porcentaje de equivalencias.



ARTÍCULO 16. Los exámenes, la confección de actas de exámenes y las escalas de calificaciones se registrarán por las reglamentaciones vigentes en la Universidad Nacional de Rosario.

ARTÍCULO 17. El doctorando deberá presentar un Plan Definitivo de Tesis con un mínimo de 6 (seis) meses previos a la presentación final de la Tesis, y habiendo aprobado todos los créditos I. Este Plan Definitivo podrá proponer modificaciones en el tema y/o en la organización del Plan de Tesis aprobado al momento de la admisión (Artículo 9, inciso a.). El Plan Definitivo de Tesis, acordado con el Director, consistirá en un diseño completo que deberá incluir:

- a. Título de la Tesis.
- b. Fundamentación:
 - 2.1. Estado de la cuestión
 - 2.2. Marco teórico
 - 2.3. Formulación de hipótesis
- c. Índice comentado de la Tesis (sumario y resumen de cada capítulo)
- d. Bibliografía.

El Plan Definitivo de Tesis deberá estar aprobado por la Comisión Académica para poder presentar la Tesis para su defensa.

ARTÍCULO 18. El Doctorado culmina con la presentación y defensa para su evaluación de una Tesis. Se entiende por defensa la instancia oral y pública en la que el doctorando expone aspectos relevantes del proceso de elaboración de la Tesis y en la que puede ser interrogado por los jurados en relación con las observaciones indicadas por éstos en el dictamen escrito previo que dio por aprobada la Tesis para la defensa. Se considerará a la defensa no solo en su vertiente discursiva, sino también como rito académico en el que el sujeto se involucra ya no como estudiante sino como investigador. Se analizarán tanto las estrategias discursivas como los recursos argumentativos que son empleados por el/la doctorando/a en la construcción de su discurso.

ARTÍCULO 19. La defensa de Tesis se efectuará a solicitud del doctorando mediante nota escrita dirigida a la Comisión Académica de la Carrera. La misma deberá estar acompañada por nota del Director de Tesis avalando la presentación y por el Informe final de éste mencionado en el Artículo 12, inciso e del presente Reglamento, correspondiente a las funciones del Director. Deberán presentarse, en la Escuela de Posgrado, cinco (5) ejemplares de la Tesis, foliados y encuadernados. Tres de esos ejemplares serán remitidos a los miembros del jurado, uno se reserva para envío a jurado suplente de ser necesario, y el quinto quedará archivado en la Escuela de Posgrado para su posterior envío a la Biblioteca Central de la Facultad de Humanidades y Artes.



ARTÍCULO 20. La *Tesis* será un trabajo de investigación original que el/la doctorando/a realizará en el campo disciplinar o transdisciplinar, realizando el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico, con un diseño metodológico que permita un nivel de análisis suficiente para dar cuenta de los objetivos y/o hipótesis planteados. Deberá estar escrita en idioma español. A partir de la admisión del doctorando podrán publicarse resultados parciales, consignándose explícitamente en la edición que se trata de una parte de la Tesis en curso. La publicación de partes de la Tesis no implica precedente alguno de aprobación de los contenidos por parte de la Facultad.

ARTÍCULO 21. El Jurado de Tesis será constituido para cada caso individual de evaluación y será designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades y Artes, a propuesta de la Comisión Académica del Doctorado en Literatura y Estudios Críticos. Este jurado estará integrado por tres (3) especialistas que acrediten competencia en el tema de Tesis y que cumplan con los mismos requisitos indicados respecto de los Directores/Co-directores de Tesis según el Artículo 10 de este Reglamento. Por lo menos uno de los miembros será externo a la Universidad Nacional de Rosario y solo uno podrá pertenecer a la misma unidad académica.

ARTÍCULO 22. Los miembros del Jurado de Tesis podrán ser recusados por el doctorando dentro del término de siete (7) días contados a partir de la notificación oficial de la designación del mismo. La recusación se formulará por escrito, dirigida al Consejo Directivo y por las causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación para la Recusación de los Jueces.

ARTÍCULO 23. Los miembros del jurado deberán expedirse, por escrito e individualmente, en un plazo no mayor de los noventa (90) días corridos a partir de la recepción de la notificación respectiva. Su dictamen, que deberá presentar a la Escuela de Posgrado, podrá ser:

- a) De **aprobación** de la Tesis, para su defensa, sin modificaciones
- b) De **aceptación sujeta a modificación**, indicando cambios o ampliaciones
- c) De **rechazo** con dictamen individual y fundamentado.

Si los dictámenes no fueran unánimes en la aprobación de la Tesis para su defensa, la aprobación o el rechazo, se decidirá por simple mayoría.

En el caso de (b) **aceptación sujeta a modificación**, los cambios o ampliaciones solicitados por el Jurado deberán ser presentados por el doctorando en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días contados a partir del momento en que sea notificado oficialmente. Luego de la nueva presentación la Tesis sólo podrá ser **aprobada o rechazada**.

En el caso de (c) **rechazo**, el doctorando podrá presentar en un lapso no mayor a un (1) año desde el dictamen del Jurado, y por única vez, una **reformulación de la Tesis**. Para todo ello, deberá seguir los procedimientos y plazos precedentemente indicados para la primera vez de la presentación. En este caso, el doctorando no podrá solicitar prórrogas adicionales de excepción para la presentación de la nueva Tesis. El doctorando que no opte por rehacer su Tesis perderá su condición de



doctorando dentro de la Carrera, no pudiendo hacerse acreedor del título, y lo mismo ocurrirá con quien, habiéndola corregido, reciba un nuevo dictamen desaprobatorio. En estos dos últimos casos se les extenderá una certificación de materias aprobadas.

ARTÍCULO 24. Aceptada la Tesis y habiéndose efectuado las ampliaciones a que hubiere lugar, el Jurado acordará con las autoridades de la Carrera el día y hora de la defensa pública y oral para la evaluación definitiva, en un plazo no mayor de treinta (30) días posteriores a la fecha de la aceptación.

ARTÍCULO 25. La defensa de la Tesis se realizará ante el jurado y en acto público. El candidato dispondrá de cuarenta y cinco (45) minutos para formular el planteo de su trabajo de Tesis y responder a eventuales objeciones formuladas por los miembros del jurado. Estos, a su vez, podrán formular interrogantes al candidato.

ARTÍCULO 26. Producida la defensa pública y oral de la Tesis, el jurado realizará la evaluación definitiva de la Tesis de acuerdo con las escalas de calificación vigentes en la Universidad Nacional de Rosario. La evaluación final deberá contar con la aprobación de los dos tercios de los miembros del jurado. En el caso de no existir acuerdo en el Jurado, se decidirá por simple mayoría. La Tesis aprobada deberá calificarse conceptual y numéricamente de acuerdo con la escala vigente en la Universidad Nacional de Rosario; el dictamen deberá constar en un acta de examen que integrará el Libro de Actas correspondientes al Doctorado en Literatura y Estudios Críticos. El jurado podrá recomendar la publicación de la Tesis cuando los méritos se consideren sobresalientes. La Tesis no aprobada para su defensa no se calificará, solo se indicarán los fundamentos de su no aprobación y lo mismo ocurrirá cuando se desapruebe la defensa oral de la Tesis.

ARTICULO 27. Las decisiones del jurado, en todos los casos, serán inapelables.

ARTÍCULO 28. El título de Doctor en Literatura y Estudios Críticos tendrá carácter exclusivamente académico y el diploma correspondiente será emitido por la Universidad Nacional de Rosario, de conformidad con las Ordenanzas vigentes.

ARTÍCULO 29. Todo lo que no esté previsto en este Reglamento será resuelto por la Comisión Académica con el aval de la Escuela de Posgrado y aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad.